



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:

EXPEDIENTE:

ORDEN No.:

ASUNTO:

Se determina el crédito fiscal que se indica.

Villahermosa, Centro, Tabasco a 11 de junio de 2026.

C. Karina Méndez Rodríguez.
Guadalupe Victoria Número 13,
Barrio La Guadalupe, Código Postal 86200,
Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco.
R.F.C.: MERK850803LH1.

Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción II; TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracciones I, inciso b) y d) y II, inciso a); NOVENA párrafo primero y sexto, fracción I, inciso a) y DÉCIMA párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, con fecha 25 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento C, número 7610, de fecha 12 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento, Edición 8122, de fecha 08 de julio de 2020; en relación con los artículos 1, 51 párrafo primero, fracción XI, 52 párrafo primero y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con última modificación realizada mediante Decreto número 215, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Extraordinario, Edición 307 de fecha 9 de diciembre de 2025; artículos 8 párrafo primero, fracción VIII y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, con última modificación realizada mediante Decreto número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento K, Edición 8641, de fecha 28 de junio de 2025; artículos 1, 2, 5 párrafo primero, fracciones V y VI, 6, 7, 8 párrafo primero, fracción X, 17, 19 párrafo primero, fracción IV, y 24 párrafo primero, fracciones X, XI, XII, XIII, LI Bis y LXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto número 013, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento I, Edición 8575, de fecha 9 de noviembre de 2024, con última modificación realizada mediante Decreto número 219, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Suplemento V, Edición 8692, de fecha 24 de diciembre de 2025 y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 párrafos primero y segundo, 6 párrafos primero y segundo, numeral 3, subnumeral 3.4, 9, 10 párrafo primero, fracción XX, 58 párrafo primero fracción VII, penúltimo párrafo, numeral 5 y último párrafo y 66 párrafo primero, fracciones VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVII, XXIII, XLVII y penúltimo párrafo, en correlación con el artículo 67 primer párrafo, fracciones II, III, VI, VII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento J, Edición 8633, de fecha 31 de mayo de 2025, con última modificación publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento J, Edición 8691, de fecha 20 de diciembre de 2025; así como en lo dispuesto en el artículo 42 párrafo primero; 48 primer párrafo, fracción IX, 50, 51 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025,

**DEPENDENCIA:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:**EXPEDIENTE:****ORDEN No.:**

63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025; procede a determinar el crédito fiscal a su cargo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, por los periodos fiscales comprendidos **del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023**, derivado de la revisión practicada a la contribuyente liquidada **Karina Méndez Rodríguez**; al amparo de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número **SF/CGAF/DAF/GIF2700001/2024**, de fecha **06 de agosto de 2024**, emitido por el suscrito, en carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la entonces Coordinación General de Auditoría Fiscal (actualmente dependiente de la Subsecretaría de Ingresos), de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; mismo que quedó legalmente notificado el día **11 de abril de 2025**, vía **estrados**.

I.- CONSIDERANDO ÚNICO**1. GENERALIDADES:**

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y derivado del análisis realizado a la documentación digital proporcionada, a la información contenida en bases de datos institucionales, consulta Cuenta Única WEB a la cual tiene acceso esta autoridad, y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de ese contribuyente liquidada:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUYENTE:**1. Domicilio Fiscal.**

De la información obtenida de las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria a las que tiene acceso esta Autoridad Fiscal se conoció que la contribuyente liquidada **Karina Méndez Rodríguez**, a la fecha de emisión del presente oficio, tiene como último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, el ubicado en: **Guadalupe Victoria Número 13, Barrio La Guadalupe, Código Postal 86200, Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco.**

2. Fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

De los sistemas institucionales, se conoció que la contribuyente liquidada **Karina Méndez Rodríguez**, se inscribió el **28 de noviembre de 2012**.

3. Fecha de Inicio de Operaciones.

De los sistemas institucionales, se conoció que la contribuyente liquidada **Karina Méndez Rodríguez**, inició operaciones el **28 de noviembre de 2012**.

4. Régimen Fiscal.

Los Regímenes Fiscales en los que tributó la contribuyente liquidada **Karina Méndez Rodríguez**, durante el periodo comprendido **del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023**, fueron los siguientes:

Av. Paseo de la Sierra # 435 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco, MX
Teléfono +52 (993) 3-10-40-10, Extensión 14300 y 14303



DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:

EXPEDIENTE:

ORDEN No.:

Clave del Régimen	Descripción	Fecha Alta
612	Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	28 de noviembre de 2012

Por lo anterior, la contribuyente liquidada **Karina Méndez Rodríguez**, durante el periodo comprendido **del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023**, se encuentra tributando en el régimen estipulado Título IV.- De las Personas Físicas de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Capítulo II, Sección I. De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2023.

5. Actividad Económica.

Las Actividades Económicas de la contribuyente liquidada **Karina Méndez Rodríguez**, durante el periodo comprendido **del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023**, son las siguientes:

Clave Actividad	Descripción	Porcentaje	Fecha Inicio
2319	Asalariado	100	28 de noviembre de 2012

OBLIGACIONES FISCALES DE LA CONTRIBUYENTE:

1. Obligación de Presentar Declaraciones.

Clave Obligación	Descripción	Fecha Alta
3	Declaración anual de ISR, Personas Físicas	16/05/2018
31	Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales, Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	16/05/2018

De lo anterior se conoció que la contribuyente liquidada **Karina Méndez Rodríguez**, durante el periodo comprendido **del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023**, se encontraba obligado a presentar los pagos mensuales definitivos del **ISR** previsto en los artículos **100 párrafos primero y tercero, fracción I, 102 párrafos primero y segundo, 106 primer párrafo y 110 párrafo primero, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, conforme lo previsto en los artículos 55 primer párrafo, fracción I, 56 primer párrafo, fracciones II y IV del Código fiscal de la Federación; ordenamientos legales vigentes en 2024, que se citan a continuación:**

Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Artículo 100. Párrafo primero.- "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales"

Artículo 100. Párrafo tercero.- "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción I.- "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas."

Artículo 102. Párrafo primero.- "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos."



DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:

EXPEDIENTE:

ORDEN No.:

Artículo 102. Párrafo segundo.- "Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones."

Artículo 106. Párrafo primero.- "Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido."

Artículo 110. Párrafo primero.- "Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:"

Fracción VI. "En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 55. Párrafo primero.- "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I. "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Los dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social."

Artículo 56. Párrafo primero.- "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"



DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:

EXPEDIENTE:

ORDEN No.:

Fracción II. "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación."

Fracción IV. "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Obligación de llevar contabilidad

La contribuyente liquidada Karina Méndez Rodríguez, está obligada a llevar contabilidad, en términos de los artículos 110, en relación con el artículo 76, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número **SAF/CGAF/DAF/GIF2700001/2024**, de fecha **06 de agosto de 2024**, emitido por el **Mtro. Andrés Baldemar Sandoval**, entonces Director de Auditoría Fiscal dependiente de la entonces Coordinación General de Auditoría Fiscal (actualmente Subsecretaría de Ingresos) de la entonces Secretaría de Finanzas (actualmente Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco); mismo que permaneció publicado en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco <https://tabasco.gob.mx/finanzas>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://tabasco.gob.mx/notificaciones-por-estrado-direccion-de-auditoria-fiscal>, durante el plazo de diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 27 de marzo de 2025 al 10 de abril de 2025, contemplando los diez días hábiles consecutivos, retirándose de dichos estrados el día 11 de abril de 2025, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 11 de abril de 2025, mediante el cual esta autoridad fiscal, le requirió para que dentro el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para que exhibiera la declaración anual normal o en su caso complementaria del ejercicio fiscal 2023, por las contribuciones federales que se indican en el citado oficio, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles otorgado en el oficio de solicitud de datos y documentos que se indican, número **SF/CGAF/DAF/GIF2700001/2024**, de fecha **06 de agosto de 2024**, que contiene la orden número **GIF2700001/2024**, computados a partir del día 14 de abril de 2025 hasta el día 08 de mayo de 2025, esa contribuyente hizo caso omiso al requerimiento efectuado, al no suministrar los datos, informes y/o documentos solicitados en el citado oficio.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número **SAF/CGAF/DAF/0501/2025**, de fecha **09 de mayo de 2025**, emitido por el suscrito, en carácter de **Director de Auditoría Fiscal** entonces dependiente de la Coordinación General de Auditoría Fiscal (actualmente dependiente Subsecretaría de Ingresos) de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mismo que permaneció publicado en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco - <https://tabasco.gob.mx/finanzas>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://tabasco.gob.mx/notificaciones-por-estrado-direccion-de-auditoria-fiscal>, durante el plazo de diez días



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:
EXPEDIENTE:
ORDEN No.:

hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 21 de mayo de 2025 al 03 de junio de 2025, contemplando los diez días hábiles consecutivos, retirándose de dichos estrados el día 04 de junio de 2025, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 04 de junio de 2025, se le impuso a esa contribuyente una **multa** en cantidad de **\$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.

De igual forma, por virtud de que la contribuyente **Karina Méndez Rodríguez**, fue omisa en dar contestación al oficio número **SF/CGAF/DAF/GIF2700001/2024**, de fecha **06 de agosto de 2024**, que contiene la solicitud de información y documentación con número de orden **GIF2700001/2024**; esta autoridad fiscal procedió a solicitarle **por segunda ocasión** a la citada contribuyente, la información y documentación que en el mismo se indica, a través del oficio número **SAF/CGAF/DAF/DRGII/0511/2025**, de fecha **12 de mayo de 2025**, emitido por el suscrito, en carácter de **Director de Auditoría Fiscal** dependiente de la entonces Coordinación General de Auditoría Fiscal (actualmente dependiente Subsecretaría de Ingresos) de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mismo que permaneció publicado en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco - <https://tabasco.gob.mx/finanzas>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://tabasco.gob.mx/notificaciones-por-estrado-direccion-de-auditoria-fiscal>, durante el plazo de diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 22 de mayo de 2025 al 04 de junio de 2025, contemplando los diez días hábiles consecutivos, retirándose de dichos estrados el día 05 de junio de 2025, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 05 de junio de 2025, en el cual se le **concedió un nuevo plazo** de quince días hábiles, para que cumpliera con lo solicitado.

Así mismo, mediante oficio número **SAF/SI/DAF/DRGII/0633/2025**, de fecha **10 de junio de 2025**, emitido por el suscrito, en carácter de **Director de Auditoría Fiscal** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mismo que permaneció publicado en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco <https://tabasco.gob.mx/finanzas>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://tabasco.gob.mx/notificaciones-por-estrado-direccion-de-auditoria-fiscal>, durante el plazo de diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 27 de junio de 2025 al 10 de julio de 2025, contemplando los diez días hábiles consecutivos, retirándose de dichos estrados el día 10 de julio de 2025, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 10 de julio de 2025, se le comunica el **cambio de adscripción** de esta Dirección de Auditoría Fiscal a la Subsecretaría de Ingresos.

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se giró a la C. **Karina Méndez Rodríguez**, el oficio número **SAF/SI/DAF/DRGII/1052/2025**, de fecha **25 de noviembre de 2025**, emitido por el **M. en Aud. Oscar Alberto Azcona Priego** en su carácter de **Titular de la Dirección de Auditoría Fiscal** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, que mismo que permaneció publicado en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco <https://tabasco.gob.mx/finanzas>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://tabasco.gob.mx/notificaciones-por-estrado-direccion-de-auditoria-fiscal>.

**DEPENDENCIA:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:**EXPEDIENTE:****ORDEN No.:**

estrado-direccion-de-auditoria-fiscal, durante el plazo de diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 02 de diciembre de 2025 al 15 de diciembre de 2025, contemplando los diez días hábiles consecutivos, retirándose de dichos estrados el día 16 de diciembre de 2025, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 16 de diciembre de 2025, mediante el cual se le invitó para que el día **17 de diciembre de 2025**, a las **11:00 horas**, se presentará en las oficinas de la autoridad fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones; invitación a la que no asistió la contribuyente, a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con relación al Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, de fecha **18 de diciembre de 2025**.

Con fecha **18 de febrero de 2026**, se procedió a emitir el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número **SAF/SI/DAF/DRGII/0130/2026**, emitido por el suscrito, en carácter de **Director de Auditoría Fiscal** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mismo que permaneció publicado en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco <https://tabasco.gob.mx/finanzas>, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://tabasco.gob.mx/notificaciones-por-estrado-direccion-de-auditoria-fiscal>, durante el plazo de diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 25 de febrero de 2026 al 11 de marzo de 2026, contemplando los diez días hábiles consecutivos, retirándose de dichos estrados el día 12 de marzo de 2026, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 12 de marzo de 2026; en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a esa contribuyente, y otorgándosele un plazo de **20 días hábiles** con fundamento en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros o registros contables, y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal.

Posteriormente, transcurrido el plazo de **20 días hábiles**, esa contribuyente no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número **SAF/SI/DAF/DRGII/0130/2026**, de fecha **18 de febrero de 2026**, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, aquellas se tienen por consentidas.

Como consecuencia de lo anterior, se hacen constar en este oficio las siguientes:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
OFICIO No.: MERK850803LH1
EXPEDIENTE: GIF2700001/2024
ORDEN No.:

3.- IRREGULARIDADES

Derivado de la revisión realizada a la contribuyente liquidada Karina Méndez Rodríguez, y del análisis y valoración realizada por esta Dirección de Auditoría Fiscal Dirección dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se observa las siguientes irregularidades:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Título IV.- De las Personas Físicas.

Capítulo I.- De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Capítulo II.- De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales

A.- Ingresos por actividades empresariales y profesional.

Periodo: Del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Derivado de lo anterior esta autoridad fiscal procede a determinar de manera presuntiva, en base a la información obtenida de la consulta realizada a las bases de datos de los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a los cuales tiene acceso esta autoridad fiscal y que utiliza de conformidad con lo previsto en el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, del Sistema de Declaraciones y Pagos (D y P), Cuenta Única WEB (CU WEB) y a la base de datos denominada SISTEMA CENTRAL CFDI consistente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por la contribuyente, para calcular los ingresos brutos, sobre los que proceda el pago para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se conoció CFDI'S emitidos por concepto **Sueldos y Salarios** por un importe de **\$696,120.00**, **Asimilados a Salarios** por un importe de **\$10,026.00** menos exento \$43,761.00 resultando un importe en cantidad de **\$662,385.00**; en relación a sus **Ingresos por Servicios Profesionales** (Honorarios) por un importe de **\$247,718.00**, mismos que el contribuyente manifiesta en su declaración anual del ejercicio fiscal 2023, presentada el 05 de abril de 2024, por lo cual resulta un total de ingresos acumulables en cantidad de **\$910,103.00**, por el ejercicio fiscal de 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, tal y como se muestra a continuación:

INGRESOS ACUMULABLES		
CONCEPTO	DECLARADOS	CONOCIDOS POR CFDI
Sueldos y Salarios	696,120.00	696,120.00
Asimilados	10,026.00	10,026.00
	706,146.00	706,146.00
Menos: exento	43,761.00	43,761.00
	662,385.00	662,385.00
Servicios Profesionales (Honorarios)	247,718.00	247,718.00
Total de Ingresos Acumulables	\$910,103.00	\$910,103.00



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:

EXPEDIENTE:

ORDEN No.:

De la integración anterior, se procedió a realizar el análisis al 100%, en cédulas de papeles de trabajo de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por la contribuyente, los cuales se plasmas en el cuadro siguiente:

FOLIO FISCAL	RFC	NOMBRE	FECHA DE EMISION	SUELDO BASE	EXCENTO	TOTAL GRAVADO	ISR RETENIDO	OTRAS DEDUCCIONES	SUELDO NETO
Sueldos y Salarios									
81DA8EC6-79AA-4390-BB78-9A178369312E	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-01-30T12:16:26	115,202.30	12,358.05	102,844.25	26,505.40	10,567.30	78,129.60
090CD6C8-4BC5-4DFB-95BC-00D266001B5D	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-02-23T09:12:17	63,585.20	1,812.00	61,773.20	12,998.95	7,817.95	42,768.30
A7EB3942-A3FB-4651-A941-80C77CC81F66	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-03-15T15:09:44	40,527.30	1,812.00	38,715.30	6,763.15	8,508.45	25,255.70
87B98B02-78C9-4DB1-AFC7-6C44EBBC3030	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-04-17T12:11:27	34,937.80	1,812.00	33,125.80	5,448.50	8,163.05	21,326.25
9FD1382F-8162-4157-86B2-5B15FAC490CC	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-05-16T15:37:21	34,937.80	1,812.00	33,125.80	5,448.50	11,271.90	18,217.40
96634489-667F-4AD7-89E7-3C5F746649FD	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-06-16T14:27:19	36,787.80	1,812.00	34,975.80	5,883.60	8,163.05	22,741.15
091A0B2F-AF3D-4832-93E9-36154507FC9D	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-07-20T11:22:19	37,887.80	1,812.00	36,075.80	6,142.30	9,199.30	22,546.20
07CB9960-B570-452A-957A-8A52638113D7	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-08-18T16:34:22	42,140.80	5,240.05	36,900.75	6,336.35	7,817.60	27,986.85
FE527C19-2FD7-4097-9D91-38E89A2631C6	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-09-18T10:14:26	34,937.80	1,812.00	33,125.80	5,448.50	7,817.60	21,671.70
8D60253E-D4C1-45BA-AD76-F8E2D315D765	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-10-17T11:07:29	34,937.80	1,812.00	33,125.80	5,448.50	8,508.45	20,980.85
733D17FC-BBFA-46CC-A8AF-BDF0B50AA197	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-11-16T08:28:40	49,745.85	7,322.00	42,423.85	7,635.40	10,106.55	32,003.90
61C58F90-F825-4C2A-973F-51929F8F21D5	GET710101FW1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	2023-12-15T11:24:31	170,491.75	3,383.80	167,107.95	48,018.40	8,046.50	114,426.85
SUMA				696,120.00	43,760.90				

FOLIO FISCAL	RFC	NOMBRE	FECHA DE EMISION	SUELDO BASE	EXCENTO	TOTAL GRAVADO	ISR RETENIDO	OTRAS DEDUCCIONES	SUELDO NETO
Asimilados a Salarios									
16F0BA18-A637-4CBB-82E4-C4599DD36503	HFU700126V99	HOUSE OF FULLER	2023-09-08T12:48:35	525.00	0.00	525.00	18.20	0.00	506.80
792D5005-28BA-4740-82C7-D8DC6B9B7D45	HFU700126V99	HOUSE OF FULLER	2023-09-12T11:46:10	3,150.00	0.00	3,150.00	196.56	0.00	2,953.44
DA5B297E-D673-4060-9568-FD6E6F9717D0	HFU700126V99	HOUSE OF FULLER	2023-09-21T10:30:39	580.00	0.00	580.00	21.70	0.00	558.30
6A7CED25-E9A4-424E-BA1A-45E5443D9465	HFU700126V99	HOUSE OF FULLER	2023-10-06T13:18:38	1,020.00	0.00	1,020.00	49.84	0.00	970.16
20396544-84BD-49D4-9DDE-8394B2CED70D	HFU700126V99	HOUSE OF FULLER	2023-10-20T13:37:47	1,197.00	0.00	1,197.00	61.18	0.00	1,135.82
A09B5AF3-BB0D-4908-BEFE-AE06E412EF03	HFU700126V99	HOUSE OF FULLER	2023-11-03T09:27:11	1,215.08	0.00	1,215.08	62.30	0.00	1,152.78
14FC9FFE-4DE0-4567-BD9D-1F806B411A05	HFU700126V99	HOUSE OF FULLER	2023-11-16T15:05:39	1,272.55	0.00	1,272.55	65.94	0.00	1,206.61
6B3C0909-2D81-4E62-B47F-7600FE303C98	HFU700126V99	HOUSE OF FULLER	2023-12-01T13:51:10	998.42	0.00	998.42	48.44	0.00	949.98
1814F42A-6A4C-49E7-83E7-F98DEEFD40D7	HFU700126V99	HOUSE OF FULLER	2023-12-15T16:32:30	68.02	0.00	68.02	1.26	0.00	66.76
SUMA				10,026.07	0.00				



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:
EXPEDIENTE:
ORDEN No.:

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	CONCEPTO	FECHA EMISIÓN	SUBTOTAL	DESCUENTO	TOTAL
Servicios Profesionales (Honorarios)							
9CFAC56C-B731-493A-9C3B-4D178EDC05C1	CULM821217GT5	MARTIN ALFONSO CUSTODIO LARA	Consulta medica	2023-01-05T19:32:04	1,400.00	0.00	1,400.00
EA42F79B-87C4-426C-A573-B57419F5C4D6	DIPR570504V80	ROSARIO MARIA DE DIOS PEREZ	CONSULTA MEDICA CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE ENERO DEL 2023	2023-01-17T15:18:54	700.00	0.00	700.00
831E8BCD-ED26-4CFE-B324-AC45F586AD95	DIPR570504V80	ROSARIO MARIA DE DIOS PEREZ	CONSULTA MEDICA CORRESPONDIENTE AL 17 DE ENERO DEL 2023	2023-01-17T15:54:50	700.00	0.00	700.00
B39D1C74-B719-4F42-9E4E-40C5A4504168	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTA MEDICA DIA 05 DE ENERO AL PUBLICO EN GENERAL	2023-01-17T16:13:02	700.00	0.00	700.00
9F755716-D871-4431-B7B2-752F89CB51C3	BAZJ711002I87	JUAN MANUEL BARBASA ZETINA	CONSULTA MEDICA DEL DIA 18 DE ENERO DEL 2023	2023-01-19T12:45:51	700.00	0.00	700.00
C78AFE63-8BF6-4A55-A045-2DE9F51B6D7C	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTA MEDICA AL PUBLICO EN GENERAL	2023-01-19T12:54:29	700.00	0.00	700.00
FC273F2D-8C8A-4AAA-AF69-60199A388ED0	MOCR740702C17	RAMON MORALES CORDOBA	CONSULTA MEDICA CORRESPONDIENTE AL 21 DE ENERO DEL 2023	2023-01-21T18:15:33	700.00	0.00	700.00
69F73D9B-7476-4CC1-9A72-9FC4F3A4ABAD	CULM821217GT5	MARTIN ALFONSO CUSTODIO LARA	CONSULTA MEDICA CORRESPONDIENTE AL 23 DE ENERO DEL 2023	2023-01-23T17:55:15	700.00	0.00	700.00
9FC4961A-F7D1-435E-93BC-4E27B30A948C	RISA950106J28	ANGEL RICARDO RICARDEZ SASTRE	Honorarios Médicos Quirúrgicos	2023-01-23T17:58:17	6,500.00	0.00	6,500.00
0BDE0AEF-19EE-4591-9C8D-A27B20B1500C	SMC2104301N4	SOLUCIONES MANTENIMIENTO CLIMATIZACION	CONSULTA MEDICA CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE ENERO DEL 2023	2023-01-31T20:15:00	700.00	0.00	700.00
41AC6B2B-EEA1-4BED-BF65-C6F478E245DC	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta médica realizada al público general (descuento del 50% de la fundación Vamos Tabasco)	2023-01-31T22:02:00	700.00	350.00	350.00
8041205C-F714-431A-A655-BE0E3B35CBC2	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS Médicas REALIZADAS AL PUBLICO EN GENERAL EL DIA 11 DE ENERO DEL 2023	2023-01-31T22:22:14	3,100.00	0.00	3,100.00
ENERO					17,300.00	350.00	16,950.00

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	CONCEPTO	FECHA EMISIÓN	SUBTOTAL	DESCUENTO	TOTAL
Servicios Profesionales (Honorarios)							
C65822AE-85F5-4B5A-92C1-14BB33D05FC0	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTA MEDICA REALIZADA EL DIA 28 DE ENERO DEL 2023	2023-02-02T22:37:14	700.00	0.00	700.00
CF66248E-BDFA-495F-9C2F-4C856A8E15B7	BAZJ711002I87	JUAN MANUEL BARBASA ZETINA	Consulta medica	2023-02-02T23:12:34	700.00	0.00	700.00
2C27906B-C6F4-482A-AF9D-AC8EEBE79415	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta medica	2023-02-02T23:17:32	1,000.00	0.00	1,000.00
354E6F4B-8390-40DF-8405-C1540AE8E5C1	RAHM740321552	MIRIAM RAMOS HERNANDEZ	CONSULTA MEDICA CORRESPONDIENTE AL 16 DE FEBRERO DEL 2023	2023-02-28T20:22:12	700.00	0.00	700.00
1CB853DA-56CB-499D-B7BF-69B0B3CCECFE	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS AL PUBLICO EN GENERAL	2023-02-28T20:27:51	1,450.00	0.00	1,450.00
825A786C-6CAF-44E1-843C-7D3C4E0CB7B7	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS AL PUBLICO EN GENERAL	2023-02-28T20:34:00	700.00	0.00	700.00
87A8813F-2F0E-4CD5-87AC-4D373D3C56EB	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS AL PUBLICO EN GENERAL	2023-02-28T20:39:42	665.00	0.00	665.00
Febrero					5,915.00	0.00	5,915.00
CBF0D02C-704A-4A6E-8A94-4C4D14553266	CACR920727R91	REBECA CARAVEO CABRERA	CONSULTA MEDICA CORRESPONDIENTE AL 11 DE MARZO DEL 2023	2023-03-12T22:22:00	1,000.00	0.00	1,000.00
3B124593-D1BE-4CC8-AB44-CABC5305062	CACR920727R91	REBECA CARAVEO CABRERA	CONSULTA MEDICA CORRESPONDIENTE AL 14 DE MARZO DEL 2023	2023-03-14T22:41:43	1,900.00	0.00	1,900.00
7B1B3897-87C6-4A61-B10C-46D2DEF5EE45	CACR920727R91	REBECA CARAVEO CABRERA	CONSULTA MEDICA CORRESPONDIENTE AL 27 DE MARZO DEL 2023	2023-03-31T01:37:08	1,000.00	0.00	1,000.00
C973DC92-7AC2-45C4-921B-E6F95EB4B85B	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS REALIZADAS AL PUBLICO EN GENERAL	2023-03-31T01:50:17	1,000.00	0.00	1,000.00
2A33B00B-1B26-4850-9F9F-DF001366487	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS CORRESPONDIENTES AL PÚBLICO EN GENERAL	2023-03-31T01:53:29	7,000.00	0.00	7,000.00

Av. Paseo de la Sierra # 435 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco, MX
Teléfono +52 (993) 3-10-40-10 Extensión 14300 y 14303



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA:

OFICIO No.:
EXPEDIENTE:
ORDEN No.:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	CONCEPTO	FECHA EMISIÓN	SUBTOTAL	DESCUENTO	TOTAL
Servicios Profesionales (Honorarios)							
9C50C1B3-E451-4D96-B85B-DC88E728335A	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS AL PUBLICO EN GENERAL	2023-03-31T01:58:59	665.00	0.00	665.00
ABA1BA15-654F-4155-A1D6-53F69334735A	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS AL PUBLICO EN GENERAL	2023-03-31T02:02:40	1,630.00	0.00	1,630.00
5881562F-B57C-4688-AD7D-4406E4FD3CD4	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS AL PUBLICO EN GENERAL	2023-03-31T02:05:28	700.00	0.00	700.00
F2130632-C748-476E-AC6E-675BFC5553F5	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTA MEDICA CON PAQUETE COMPLETO POR DISPLACIA DE CADERA A PUBLICO EN GENERAL	2023-03-31T02:08:32	10,000.00	0.00	10,000.00
5B86EC05-5E9B-4BC4-9685-EF2950A715BB	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS AL PUBLICO EN GENERAL	2023-03-31T02:13:26	4,500.00	0.00	4,500.00
453B2650-DF6C-4A84-A3BA-BC63CC34CC6F	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS AL PUBLICO EN GENERAL	2023-03-31T02:15:30	1,500.00	0.00	1,500.00
95F5F3D7-07E4-4D26-B60E-DD193D8A1622	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	CONSULTAS MEDICAS AL PUBLICO EN GENERAL	2023-03-31T02:17:46	500.00	0.00	500.00
Marzo					31,395.00	0.00	31,395.00
F871A6E7-84B1-4849-8669-B525628DD77	VAGA7804255C2	AVIT VAZQUEZ GOMEZ	Consulta medica	2023-04-05T21:23:08	700.00	0.00	700.00
7E496D0B-5341-4978-A0A1-45D1F43C5A59	HELI6511232V2	ILSIA HERNANDEZ LOPEZ	Consulta medica	2023-04-05T21:28:51	1,000.00	0.00	1,000.00
3A2D0A79-FC2C-4DB2-893A-6C032E19CD0F	VAGA7804255C2	AVIT VAZQUEZ GOMEZ	Consulta medica	2023-04-10T21:43:24	1,665.00	0.00	1,665.00
D71ACA37-5748-4E1A-A053-AF092EF46615	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta medica	2023-04-10T23:20:28	1,700.00	0.00	1,700.00
985E67CD-42A1-46DC-A594-00210EB1A0FA	MATN730510350	NEREYDA MARIN TINTORE	Consulta medica	2023-04-11T22:31:57	700.00	0.00	700.00
18C978FD-9943-485E-BDB1-7FF271C3FE90	GALM740426CHA	MARCO ANTONIO GARCIA LAZARO	Consulta medica	2023-04-12T22:43:27	1,700.00	0.00	1,700.00
ED7CA9D5-C32E-4928-BD92-DAF8054CAEFC	MATN730510350	NEREYDA MARIN TINTORE	Consulta medica	2023-04-19T19:58:21	700.00	0.00	700.00
E34EDFFF-8D9B-4A87-8390-A66E55A15E84	AECT841218Q59	TERESITA DE JESUS ALMEIDA CORONEL	Consulta Médica y Dictamen Médico Ortopedista	2023-04-22T13:28:24	2,700.00	0.00	2,700.00
260E229D-6D63-45A6-A894-269479C1D4B9	MICM620315192	MARTIN ADOLFO MIJANGOS CORTES	Honorarios Médicos por Cirugía del Paciente Martin Adolfo Mijangos Cortes	2023-04-24T23:29:52	27,000.00	0.00	27,000.00
F427822D-8B74-47D5-B133-F11824BB32A6	MICM620315192	MARTIN ADOLFO MIJANGOS CORTES	Honorarios Médicos por Cirugía del Paciente Martin Adolfo Mijangos Cortes	2023-04-25T23:10:13	60,000.00	0.00	60,000.00
42571F1A-3792-41F9-BC6C-C459CBA6DD07	MICM620315192	MARTIN ADOLFO MIJANGOS CORTES	Honorarios Médicos por Cirugía del Paciente Martin Adolfo Mijangos Cortes	2023-04-25T23:22:17	23,000.00	0.00	23,000.00
Abril					120,865.00	0.00	120,865.00
6F974B84-0BF4-43EA-AB71-3A83082803CB	JIPG670324450	GLORIA MARTHA JIMENEZ PEREGRINO	Consulta Médica, infiltración	2023-06-08T14:05:58	2,000.00	0.00	2,000.00
5F1E59D0-5566-4044-BDD4-4275296BD207	MAOA840221PD8	ADAN MAGAÑA OVANDO	Consulta Medica	2023-06-13T11:33:53	1,600.00	0.00	1,600.00
2C6E09AE-3AA9-49CA-9C25-9E3CA493F8A7	MAMF860715G36	FABIAN DAVID MARTINEZ MADRIGAL	Consulta Medica	2023-06-13T11:52:45	1,300.00	0.00	1,300.00
AF487982-A5E8-4316-93C8-49ECF4794D44	VAGM530303MT9	MARTHA DEL CARMEN VAZQUEZ GOMEZ	Consulta Medica	2023-06-13T12:06:41	700.00	0.00	700.00
E40A4F91-B824-479E-B6F0-B63A907D1C5F	VAGM530303MT9	MARTHA DEL CARMEN VAZQUEZ GOMEZ	FIBRA DE VIDRIO	2023-06-14T09:27:28	1,250.00	0.00	1,250.00
8025FBES-AB76-49D3-9E35-755A7F020FEC	VAGM530303MT9	MARTHA DEL CARMEN VAZQUEZ GOMEZ	FIBRA DE VIDRIO	2023-06-15T12:43:26	1,250.00	0.00	1,250.00
F7527140-3BCD-42E9-B985-484147C37CC5	JALF840522MY9	FATIMA SAGRARIO JAVIER LOPEZ	Consulta Médica Ortopedia de Urgencia	2023-06-30T17:08:51	1,650.00	0.00	1,650.00
74AD62EE-3DF8-4EC2-9A39-9CFDCCEE4AC6	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta Médica del mes de junio de 2023	2023-06-30T17:27:50	14,250.00	0.00	14,250.00
Junio					24,000.00	0.00	24,000.00



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA:

OFICIO No.:
EXPEDIENTE:
ORDEN No.:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	CONCEPTO	FECHA EMISIÓN	SUBTOTAL	DESCUENTO	TOTAL
Servicios Profesionales (Honorarios)							
433FF1A0-E76B-4266- BE98-ADE7C7DC1F78 26F0C237-3B4E-496A- 9676-AB615901C64C	LULA7009167NA	ANA MARIA LUCIANO LUCIANO	Consulta Medica	2023-07- 19T10:34:13	700.00	0.00	700.00
3737A095-8355-4731- 98BD-B53E0403BC14	JALF840522MY9	FATIMA SAGRARIO JAVIER LOPEZ	Consulta Medica	2023-07- 31T22:25:40	700.00	0.00	700.00
150CDAD5-EE18-4DE0- 8309-BD89B1D1C3DE	JICH811213778	HECTOR JIMENEZ DE LA CRUZ	CONSULTA MEDICA, CURACION Y RETIRO DE FIBRA VIDRIO	2023-07- 31T22:59:55	1,400.00	0.00	1,400.00
1E6D49A5-FC3C-4847- B277-8583DF5A0D5C	JICH811213778	HECTOR JIMENEZ DE LA CRUZ	CONSULTA MEDICA, CURACION Y RETIRO DE FIBRA VIDRIO	2023-07- 31T23:29:31	1,400.00	0.00	1,400.00
	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta Médica del mes de julio de 2023	2023-07- 31T23:35:26	2,300.00	0.00	2,300.00
Julio					6,500.00	0.00	6,500.00
9256EC91-4A6A-4050- ABF2-83081DEBE17B	MASM840827PP0	MONICA MAY SEGOVIA	DICTAMEN MEDICO	2023-08- 13T21:27:20	1.00	0.00	1.00
A43F97D4-191B-49EA- 9576-D79FC4E501E2	MASM840827PP0	MONICA MAY SEGOVIA	DICTAMEN MEDICO	2023-08- 13T21:34:10	2,000.00	0.00	2,000.00
815CF9E0-DDCC-4568- 88A3-3732B8C2F5F	MASM840827PP0	MONICA MAY SEGOVIA	Consulta Medica	2023-08- 18T20:28:45	700.00	0.00	700.00
8A86A1B5-A52E-48A1- 9E30-47BF7F700162	GOSG830129PI5	GABRIELA ESTHER GOMEZ SANCHEZ	Consulta Médica Ortopedia por Urgencia	2023-08- 29T12:59:16	1,890.00	0.00	1,890.00
F45467AF-25EA-42B7- 8604-55B38A475CB5	GOSG830129PI5	GABRIELA ESTHER GOMEZ SANCHEZ	CONSULTA MEDICA, YESO BRAQUIPALMAR	2023-08- 29T13:03:06	1,700.00	0.00	1,700.00
A7154F32-C8AA-4B97- A324-376D8FD96CAD	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta Médica del mes de agosto de 2023	2023-08- 31T18:47:11	5,156.80	0.00	5,156.80
Agosto					11,447.80	0.00	11,447.80
E873CE50-07FC-454F- 9250-56ED1F397134	CECL910807RP1	LUIS ANGEL CERINO CASTRO	Consulta Medica	2023-09- 16T11:03:44	1,957.50	0.00	1,957.50
7BCD4A28-858B-4F39- A5D9-FA3C0E553A67	GOSG830129PI5	GABRIELA ESTHER GOMEZ SANCHEZ	Consulta Medica	2023-09- 25T11:47:18	1,957.50	0.00	1,957.50
Septiembre					3,915.00	0.00	3,915.00
794EF7B8-224E-4D79- 8FC4-6A75041F4378	FACC650630A22	MARIA DEL CARMEN FAJARDO CRUZ	Consulta Médica, procedimiento infiltración triamcinolona rupivacina	2023-10- 03T19:48:33	4,700.00	420.00	4,280.00
69BEE87D-D409-4F91- 9446-5801F6D5A2C3	LESM821111F17	MARTIN DAVID LEYVA SOBERANO	Medida plantilla anticipo	2023-10- 03T20:33:36	300.00	0.00	300.00
93BE6684-0F81-4874- 92F4-A35ABAFBEA51	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta Médica, plantilla de zapato	2023-10- 03T21:33:58	2,515.00	0.00	2,515.00
78490408-9471-46A1- 9F95-F7B8C3E7DF9B	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta Medica	2023-10- 13T17:02:39	490.00	0.00	490.00
76951846-F64C-4D14- BEA2-96CA653DCD45	IAS150223DA4	SEKURA OPERADORA	Consulta Médica, vendaje jones	2023-10- 17T11:18:24	1,477.78	77.78	1,400.00
627CD2E0-45F5-4D08- BFB4-0ABOC220A9D4	LOPJ811222AR2	JESUS LOPEZ PERERA	Consulta Medica	2023-10- 19T16:19:08	1,400.00	0.00	1,400.00
788FA750-EF4B-4EF4- BEAD-05FB32947E47	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta Médica, infiltración	2023-10- 31T16:58:05	1,700.00	0.00	1,700.00
Octubre					12,582.78	497.78	12,085.00
559A0EB4-EFE3-42F9- 8A86-F35F61533869	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta Medica	2023-11- 03T12:49:51	1,050.00	70.00	980.00
367127C1-CD10-49F0- A971-C36DB150A3C2	AORH800828B3	HUGO FABIAN ACOSTA RAMON	Consulta Médica, plantilla de medición	2023-11- 03T13:37:47	1,500.00	0.00	1,500.00
4F12AC4F-6CD9-4E2D- 87FF-4754FEBCEFC9	OAJD790618QG6	DANIEL OLAN JIMENEZ	Consulta Medica	2023-11- 06T10:09:13	700.00	0.00	700.00
15F3963A-FD5D-4072- 918D-137F1E3F0FE0	OAJD790618QG6	DANIEL OLAN JIMENEZ	Consulta Medica	2023-11- 06T10:12:59	700.00	0.00	700.00
4205C9A3-7971-4B1D- 9EE0-E30064F1EBCB	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Consulta Médica, fibra de vidrio	2023-11- 06T10:54:55	3,200.00	0.00	3,200.00
38AA226E-42B3-4FEE- 8F21-F17B3878DF3F	PACJ790213HR5	JUAN ANTONIO PRADOS CORDOVA	Consulta Médica Ortopedia por Urgencia	2023-11- 07T17:59:07	1,700.00	0.00	1,700.00

Av. Paseo de la Sierra # 435 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco, MX
Teléfono +52 (993) 3-10-40-10, Extensión 14300 y 14303



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:

EXPEDIENTE:

ORDEN No.:

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	CONCEPTO	FECHA EMISIÓN	SUBTOTAL	DESCUENTO	TOTAL
Servicios Profesionales (Honorarios)							
43D636EA-02A5-4C5A-B22A-4EEB49EE44DB	FAVA861004QZ4	AZUCENA DEL ROSARIO FRAIRE VAZQUEZ	Consulta Medica	2023-11-25T10:43:37	700.00	0.00	700.00
1FD78211-DE7A-4BB4-9ED8-67A27E402291	CAVO770128F69	ORQUIDEA CARRILLO VARGAS	Consulta Médica, Collarín	2023-11-25T19:31:24	1,800.00	0.00	1,800.00
17C2189B-D66C-405A-9D98-91A5079506F3	TEOI661124V20	INDILLARI TEJERO OVANDO	Consulta Médica, infiltración	2023-11-28T09:35:26	1,700.00	35.00	1,665.00
Noviembre							
1BF532F5-F055-4919-A935-94775738F21A	OAJD790618QG6	DANIEL OLAN JIMENEZ	Consulta Medica	2023-12-04T12:03:43	700.00	0.00	700.00
BFB061D1-D8B4-4DCS-B751-86BDEDF2ADE	XAXX010101000	PUBLICO EN GENERAL	Dictamen Médico María Trinidad de la Cruz Ricardo	2023-12-05T15:59:09	1,000.00	0.00	1,000.00
Diciembre							
					1,700.00	0.00	1,700.00
					248,670.58	952.78	247,717.80

Derivado de lo anterior, esta autoridad fiscal conoció que la contribuyente liquidada “**Karina Méndez Rodríguez**” declaró y cobró ingresos en cantidad de **\$910,103.00**, provenientes de la actividad profesional que realizó durante del ejercicio comprendido del **01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, los cuales se determinan presuntiva, sobre los que procede el pago de contribución para efectos del Impuesto Sobre la Renta, conforme lo previsto en los artículos 55 primer párrafo, fracción I, 56 primer párrafo, fracciones II y IV del Código fiscal de la Federación, así como en los artículos 100 párrafos primero y tercero, fracción I, 102 párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, los cuales establecen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 55. Párrafo primero.- “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I. “Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Los dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.”

Artículo 56. Párrafo primero.- “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”

Fracción II. “Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.”

Fracción IV. “Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.”



DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:

EXPEDIENTE:

ORDEN No.:

Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Artículo 100. Párrafo primero.- "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales"

Artículo 100. Párrafo tercero.- "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción I.- "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas."

Artículo 102. Párrafo primero.- "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos."

Artículo 102. Párrafo segundo.- "Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones."

En lo que respecta a las deducciones autorizadas declaradas en cantidad de \$215,788.00 y deducciones personales declaradas en cantidad de \$17,160.00, según su declaración anual normal por el ejercicio fiscal 2023, presentada el día 30 de abril de 2024 con número de operación 243170008088, estas no proceden en razón de que la contribuyente liquidada "**Karina Méndez Rodríguez**", no exhibió ni proporciono la documentación solicitada mediante oficio número **SF/CGAF/DAF/GIF2700001/2024 del 06 de agosto de 2024**, en relación a los registros contables y comprobantes fiscales digitales por internet de compras y gastos, formas de pagos, recibos, nóminas, lista de raya, pólizas de egresos, pólizas de diario, notas de crédito, comprobantes de recibos bancarios, adquisiciones del activo fijo, adquisiciones de otros bienes y servicios, descuentos y rebajas y bonificaciones sobre compras, devoluciones, así como la documentación e información de los registros de todas las operaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, considera que el contribuyente revisado incurrió en las siguientes irregularidades:

1.- Ingresos declarados por los cuales se debió pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad **\$910,103.00**; realizadas con diversos clientes, los cuales cobró en el ejercicio fiscal revisado 2023.

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento de la contribuyente liquidada, que se hace acreedora al pago de los impuestos omitidos que resulten, más la actualización, recargos y sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A párrafos primero y segundo; 21 párrafos primero,



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.

OFICIO No.:

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.

EXPEDIENTE:

SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.

ORDEN No.:

MERK850803LH1
GIF2700001/2024

segundo, cuarto, quinto, sexto y último y 76 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 17 párrafo segundo, de la Ley de los Derechos del Contribuyente, mismos preceptos legales que establecen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17-A párrafo primero.- “El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.”

Artículo 17-A párrafo segundo. “En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.”

Artículo 21 párrafo primero. “Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.”

Artículo 21 párrafo segundo. “Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.”

Artículo 21 párrafo cuarto. “Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.”

Artículo 21 párrafo quinto. “Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.”



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.

OFICIO No.:
EXPEDIENTE: MERK850803LH1
ORDEN No.: GIF2700001/2024

Artículo 21 párrafo sexto. "Cuando los recargos determinados por el contribuyente (sic) sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente."

Artículo 21 último párrafo. "En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o reducir total o parcialmente los recargos correspondientes."

Artículo 76 párrafo primero: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas."

DETERMINACIÓN

En consecuencia esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Título IV.- De las Personas Físicas.

Capítulo I.- De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Capítulo II.- De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales

A.- Ingresos por actividades empresariales y profesional.

Periodo: Del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

A) CÁLCULO ANUAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 152, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el periodo fiscal liquidado, en relación con la Regla 3.17.1 y anexo 8 letra C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, se procede a determinar Impuesto Sobre la Renta como a continuación se indica:

	CONCEPTO	IMPORTE
	SUELDOS Y SALARIOS	696,120.00
(-)	EXCENTO	43,761.00
(=)	SUELDOS Y SALARIOS NETOS	652,359.00
(+)	ASIMILADOS	10,026.00
(+)	HONORARIOS	247,718.00
(=)	INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CFDI	910,103.00
(-)	LIMITE INFERIOR	590,796.00
(=)	EXCEDENTE DE LIMITE INF.	319,307.00
(x)	TASA DE IMPUESTO	0.30
(=)	IMPUESTO MARGINAL	95,792.10
(+)	CUOTA FIJA	110,842.74
(=)	ISR CARGO	206,634.84
(-)	PAGOS PROVISIONALES	2,437.00
(-)	ISR RETENIDO	142,447.00
(=)	CONTRIBUCIÓN(ES) OMITIDA(S) HISTÓRICA(S)	61,750.84
(x)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0854
(=)	IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	\$67,024.37



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
 DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.

OFICIO No.: SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
EXPEDIENTE: MERK850803LH1
ORDEN No.: GIF2700001/2024

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización de esta resolución, se determinó de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del impuesto debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2024, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de **1.0877**, que se cita en la hoja número **17** de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de **mayo de 2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de junio de 2026** expresado con la base "*segunda quincena de julio de 2018=100*", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo **entre** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **marzo de 2024**, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "*segunda quincena de julio 2018=100*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de abril de 2024**.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR								
PARA EL MES EN QUE DEBIÓ DE REALIZARSE EL PAGO:	ÍNDICE	DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MES MÁS RECIENTE DEL PERIODO DE PAGO:	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL INPC SEGÚN D.O.F.:	DIVIDIDO	ÍNDICE	DEL MES ANTERIOR AL MES MÁS ANTIGUO DEL PERIODO	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL INPC SEGÚN D.O.F.:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
ABRIL 2024	145.5270	MAYO 2026	10-JUNIO-2026	entre:	134.0650	MARZO 2024	10-ABRIL-2024	1.0854

RECARGOS

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado de "*DETERMINACIÓN*" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada



DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:

EXPEDIENTE:

ORDEN No.:

uno de los meses transcurridos desde el mes de **mayo de 2024**, en el cual debió hacerse el pago y hasta el mes de **junio de 2026** en el que se emite la presente resolución definitiva; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de mayo de 2024 a diciembre de 2024, es de 11.76 por ciento por **ejercicio fiscal 2023**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

EJERCICIO	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN RECARGOS	TASA TOTAL DE RECARGOS
2023	De mayo 2024 a diciembre de 2024	11.76%

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la



DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:

EXPEDIENTE:

ORDEN No.:

Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a diciembre de 2025, es de 17.64 por ciento por el **ejercicio fiscal 2023**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

EJERCICIO	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN RECARGOS	TASA TOTAL DE RECARGOS
2023	De enero 2025 a diciembre de 2025	17.64%

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2026.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2026, es de 2.07 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, establecida en el artículo 11, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 0.50 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.
SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
MERK850803LH1
GIF2700001/2024

OFICIO No.:
EXPEDIENTE:
ORDEN No.:

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2026 a junio de 2026, es de 12.42 por ciento por el **ejercicio fiscal 2023**, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 2.07 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

EJERCICIO	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN RECARGOS	TASA TOTAL DE RECARGOS
2023	De enero 2026 a junio de 2026	12.42%

Recargos del Impuesto Sobre la Renta

Ejercicio	Impuesto Sobre la Renta actualizado al 30 de junio de 2026	Tasa de recargos generados por el año			Suma total causada por recargos	Importe de recargos
		2024	2025	2026		
2023	67,024.37	11.76%	17.64%	12.42%	41.82%	28,029.60
SUMA	67,024.37					28,029.60

RESUMEN DE RECARGOS

Total de recargos generados por el **Impuesto Sobre la Renta** correspondiente: al ejercicio fiscal de 2023.

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Sobre la Renta	26,029.60
TOTAL	26,029.60

M U L T A S

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A) De fondo

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente liquidada omitió pagos mensuales definitivos del **impuesto sobre la renta** correspondiente al **ejercicio fiscal de 2023**, cuya suma asciende a la cantidad histórica de \$61,750.84; por lo que se hace acreedora a la imposición de multas, en cantidad de \$33,962.96, equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el **artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación** vigente en el ejercicio liquidado; quedando de la siguiente manera:

Ejercicio	Impuesto omitido histórico	Porcentaje de multa de fondo aplicada	Importe de la multa de fondo
2023	61,750.84	55%	33,962.96
SUMAS	61,750.84		33,962.96



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.

OFICIO No.: SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.
EXPEDIENTE: MERK850803LH1
ORDEN No.: GIF2700001/2024

Monto Histórico de la Contribución	Multa de fondo artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. (55% de la contribución omitida).	Suma Multas de Fondo
61,750.84	33,962.96	33,962.96

En Consecuencia el Crédito Fiscal determinado es como sigue:

RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

Cifras actualizadas al 11 de junio de 2026

CONCEPTO	Histórico	Actualización	Total
1.- Por contribuciones omitidas			
A.- Impuesto Sobre la Renta actualizado	61,750.84	5,273.53	67,024.37
2.- Recargos			28,029.60
3.- Multas de fondo al 55%			33,962.96
Total determinado a cargo actualizado al 11 de junio de 2026			129,016.93

Son: (Ciento veintinueve mil dieciséis pesos 93/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al **11 de junio de 2026**, fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A, párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en una institución de crédito autorizada y/o en las cajas recaudadoras de ésta Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, previa presentación de este oficio en la Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, sita en avenida Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el **artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente**.



DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.

OFICIO No.:

SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.

EXPEDIENTE:

MERK850803LH1

ORDEN No.:

GIF2700001/2024

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del citado Código y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación..

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025 computados a partir del 01 de mayo de 2023 hasta el mes de **junio** de 2026.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los **cuarenta y cinco días hábiles** siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del **20%** en la multa impuesta en cantidad de **\$33,962.96**, calculada sobre **\$61,750.84**, monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, sita en Avenida Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el **artículo 23** de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación previsto en el **artículo 116** del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla **2.15.1.** de la Resolución Miscelánea Fiscal para **2026**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **28 de diciembre de 2025.**

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad Fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el **artículo 2, fracción VI** de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal

Av. Paseo de la Sierra # 435 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco, MX
Teléfono +52 (993) 3-10-40-10, Extensión 14300 y 14303



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE II.

OFICIO No.:

SAF/SI/DAF/DRGII/L/003/2026.

EXPEDIENTE:

MERK850803LH1

ORDEN No.:

GIF2700001/2024

Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los **artículos 13 y 58-A** de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el **artículo 3** de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

Atentamente

El Director de Auditoría Fiscal

M. en Aud. Oscar Alberto Azcona Priego.



**DIRECCIÓN DE
AUDITORÍA FISCAL**

LCP*LPT/LIC.*ODM/MDE.*RETT/L.C.P.*RCRC

Av. Paseo de la Sierra # 435 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco, MX
Teléfono +52 (993) 3-10-40-10, Extensión 14300 y 14303